

*República de Colombia*  
*Tribunal Administrativo de Antioquia*



*Sala Segunda de Oralidad*  
*Magistrado Ponente: José Ignacio Madrigal Alzate*

**MEDELLÍN, NUEVE (09) DE OCTUBRE DE DOS MIL TRECE (2013)**

<b>MEDIO DE CONTROL</b>	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – IMPUESTOS-
<b>DEMANDANTE</b>	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA
<b>DEMANDADO</b>	DIAN
<b>RADICADO</b>	05001 23 33 000 2013 00493 00
<b>ASUNTO</b>	ACEPTA DESISTIMIENTO DE LA DEMANDA

Procede la Sala de decisión a pronunciarse sobre la solicitud de desistimiento de la demanda, presentada por la parte actora, folio 394 a 396.

**ANTECEDENTES**

1.- SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., a través de apoderado, presentó demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, con el fin de que se declarara la nulidad de la Resolución Sanción No. 112412011001110 del 19 de octubre de 2011 y de la Resolución 900.263 del 15 de noviembre de 2012, expedidas por la DIAN. Como restablecimiento del derecho solicita se declare que SURAMERICANA, bajo ninguna circunstancia es responsable respecto de las sanciones materia del acto.

**CONSIDERACIONES**

1.- El artículo 342 del C. de p. C., señala:

*“Desistimiento de la demanda. El demandante podrá desistir de la demanda mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso...”.*

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO –IMPUESTOS-
DEMANDANTE	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA
DEMANDADO	DIAN
RADICADO	05001 23 33 000 2013 00493 00

*“ El desistimiento implica las renunciaciones de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en los que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepta el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.”*

*“ (...).”*

*“Si el desistimiento no se refiere a la totalidad de las pretensiones , o si solo proviene de alguno de los demandantes, el proceso continuará respecto de las pretensiones y personas no comprendidas en él. En éste caso deberá tenerse en cuenta lo dispuesto sobre litisconsorcio necesario en el artículo 31.”.*

2.- En el escrito de desistimiento, el apoderado de la parte demandante, manifiesta su deseo de desistir de la demanda y que no se condene en costas., sin embargo observa el Despacho, que en el presente proceso fueron causadas, en consecuencia hay lugar a la condena en costas.<sup>1</sup>

Por lo anterior, y dando cumplimiento a lo señalado en el numeral 3 del artículo 393 del C.P.C., el cual señala que para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Se fijan como agencias en derecho, la suma de VEINTITRÉS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS DOCE PESOS M/L (\$23'835.912)<sup>2</sup>, equivalentes al 0,2% de las pretensiones del presente proceso<sup>3</sup>.

4.- El desistimiento cumple con los requisitos formales que exige la ley, consagrados en los artículos 342 y siguientes del C. de P. C.; de oportunidad, porque aún no se ha dictado sentencia; y la manifestación la hace la parte interesada, por medio de apoderado judicial, con facultad expresa para desistir, de acuerdo con el poder visible de folios 1 del expediente.

En mérito de lo expuesto El Tribunal Administrativo de Antioquia, Sala Segunda de Oralidad,

<sup>1</sup> Folio 167 a 203, contestación de la demanda presentada por la parte demandada.

<sup>2</sup> De conformidad con el Acuerdo No. 1887 de 2003, del Consejo Superior de la Judicatura, el cual establece como tarifas de agencias en derecho, en materia de lo Contencioso Administrativo, para asuntos de primera instancia -con cuantía- hasta el 20% del valor de las pretensiones.

<sup>3</sup> \$11.917'956.000

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO –IMPUESTOS-
DEMANDANTE	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA
DEMANDADO	DIAN
RADICADO	05001 23 33 000 2013 00493 00

## RESUELVE

**PRIMERO: ACEPTAR** el desistimiento de la demanda presentado por el apoderado de la parte demandante.

**SEGUNDO: DECLARAR** terminado el proceso.

**TERCERO:** Se ordena la devolución de los anexos, con la anotación que el proceso terminó por **DESISTIMIENTO** de las pretensiones.

**CUARTO:** Este desistimiento hace tránsito a cosa juzgada.

**QUINTO:** Se CONDENA en costas a la parte demandante, las cuales serán liquidadas por la Secretaría de la Corporación. Se fijan como agencias en derecho la suma de VEINTITRÉS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS DOCE PESOS M/L (\$23'835.912), equivalentes al 0,2% de las pretensiones discutidas.

Estudiado y aprobado en la Sala de la fecha.

## NOTIFÍQUESE

**LOS MAGISTRADOS,**

**JOSÉ IGNACIO MADRIGAL ALZATE**

**GONZALO ZAMBRANO VELANDIA**

**BEATRIZ ELENA JARAMILLO MUÑOZ**